

Expediente: 397/11

Carátula: PEREZ MANUEL OSCAR Y OTROS C/ PEREZ JOSE ALBERTO Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 26/06/2024 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PEREZ, ROMINA LORENA-ACTOR

900000000000 - DIAZ DE PEREZ, NOEMI-ACTOR

900000000000 - PEREZ, JOSE OSCAR-DEMANDADO

900000000000 - PEREZ JOSE ALBERTO, -DEMANDADO

900000000000 - PEREZ, GRACIELA DEL VALLE-CO-DEMANDADA

900000000000 - OLIVA, MARIA ALEJANDRA-REPRESENTANTE SUCESORIO

900000000000 - PEREZ, JORGE ADRIAN-CO-DEMANDADO

900000000000 - CARRIZO, ALEJANDRA DEL H.-DERECHO PROPIO

27225567048 - PEREZ, KARINA ELIZABET-CO-DEMANDADA

23080981589 - PEREZ, JOSE ALBERTO-DEMANDADO

20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-ACTOR

20085187679 - PEREZ MANUEL OSCAR, -APODERADO COMUN

27225567048 - PEREZ, HUGO CESAR-CO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 397/11



H20441473696

JUICIO: PEREZ MANUEL OSCAR Y OTROS c/ PEREZ JOSE ALBERTO Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL) EXPTE: 397/11

CONCEPCION, 25 de junio de 2024

I.- Agréguese la Constancia de A.F.I.P. acompañada. II.-Pasen los autos a despacho para regular honorarios. III.- Previo, atento a las constancias de autos, como directora del proceso (art. 125 NCPCT) y a efectos de evitar nulidades (art. 131 NCPCT): 1.- notifíquese al actor Dr. Manuel Oscar Pérez por derecho propio, el decreto de fecha 10.11.2022, por el que se ordena correr traslado a las partes por el término de ley de la base propuesta por la Dra. Ana Isabel Irrazabal. Haciéndose constar que la presentación se encuentra agregada a la historia digital para su toma de conocimiento (art. 187 NCPCT); 2.- habiéndose ordenado por decreto de fecha 18.10.2022 que a los fines de la regulación de honorarios, deberá la presentante - Dra. Ana Isabel Irrazabal - dar cumplimiento con lo previsto en el art. 39 inc. 3 y 4 de la ley 5480, notifíquese a las demás partes y letrados intervinientes, a fin de que en el término de ley, den cumplimiento con lo dispuesto por el art. 39 inc. 3 Ley 5480, que establece que "Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1).- El capital reclamado en la demanda o reconvencción, si ésta se hubiere deducido, la actualización -si correspondiere-, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse, 2).- La actualización del capital por desvalorización monetaria, cuando correspondiera, se practicará de conformidad a los índices de precios al consumidor de bienes y servicios de la Provincia, suministrados por la Dirección de Estadísticas de Tucumán, en ausencia de otros índices que pudieren corresponder de conformidad a la naturaleza del proceso, 3) Cuando para la determinación del monto debiera

establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores... "

Actuación firmada en fecha 25/06/2024

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.